

## **I. Aplicación del reglamento**

**01.** La aplicación de este reglamento compete dentro de la jurisdicción del Ente interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis". Las policías provinciales la secundan en sus respectivas jurisdicciones.

## **II. Uso del Túnel**

**01.** El tránsito por el Túnel y los caminos de acceso al mismo, dentro de los límites expresamente determinados serán regulados por disposiciones de la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449 y sus decretos reglamentarios, salvo las disposiciones que por el presente se establecen en oposición y / o complementariamente a los mismos.

**02.** Sólo podrán transitar dentro de la jurisdicción del Túnel los vehículos que efectuarán su cruce y los que sean expresamente autorizados en el control de acceso, por motivos justificados.

**03.** Es terminantemente prohibido el tránsito de: bicicletas, triciclos, carritos de mano, vehículos de tracción a sangre, animales de silla y peatones

## **III. Exigencias para vehículos y cargas**

**01.** Todos los vehículos estarán provistos de los dispositivos determinados por el Art. 11º del Reglamento General de Tránsito para los caminos y calles de la República Argentina; tener: rueda de auxilio, gato y combustible para efectuar el cruce.

**02.** No se permitirá el tránsito, por el túnel, a ningún vehículo que no reúna las condiciones de seguridad determinadas por el presente reglamento.

**03.** Está terminantemente prohibido el tránsito de vehículos que transporten cualquier tipo de material explosivo e inflamable, ácidos y sustancias que produzcan gases tóxicos. La calificación de este tipo de carga es a juicio de la administración general del Túnel.

**04.** El transporte de estiércol, animales muertos, residuos y sustancias análogas, sólo podrá hacerse en vehículos destinados especialmente a ese objeto y que sean herméticos.

**05.** Ningún vehículo deberá exceder las dimensiones siguientes, comprendida la carga, medio de tracción, toldos o cualquier otro dispositivo que las modifique:

**a)** ANCHO MÁXIMO: Entre sus partes más salientes (carrocería, guardabarros, puntas de ejes) no podrá sobrepasar los dos metros sesenta y cinco centímetros (2,65 cm.) (Resolución N.º 034/92).

**b)** ALTURA MÁXIMA: La altura máxima, medida desde el nivel de calzada, no podrán sobrepasar los cuatro metros con veintisiete centímetros (4,27 mts.).

### **RESOLUCIÓN 034/92**

ART. – 1º: ESTABLÉCESE, A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 1992, PARA EL COBRO ADICIONAL POR CRUCE DEL TÚNEL SUBFLUVIAL, EL SIGUIENTE SISTEMA: SERÁN

EXCEPTUADOS DEL PAGO ADICIONAL TODO VEHÍCULO DE CARGA O PASAJEROS CUYO ANCHO DE PLATAFORMA RÍGIDA(CARRETONES) O CARROCERÍAS RÍGIDAS (COLECTIVOS Y CAMIONES) NO EXCEDA DE 2,65 MTS. (DOS METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS) DE ANCHO, LOS QUE CRUZARÁN CON TRÁNSITO NORMAL. CUANDO SE TRATE DE COSECHADORAS, MÁQUINAS AGRÍCOLAS O CAMIONES CUYA CARGA EXCEDA LOS 2,50 mts. (DOS METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS) DE ANCHO, DEBERÁN ABONAR EL ADICIONAL CORRESPONDIENTE.  
24 DE FEBRERO DE 1992

**06.** Todos los vehículos deberán ajustarse a lo dispuesto en los apartados b) y c) del Art. 9º: PESO MÁXIMO de los VEHÍCULOS CARGADOS (Ley 505/58 Dirección Nacional de Vialidad) del Reglamento General de Tránsito para los Caminos y Calles de la República Argentina.

**07.** Además del enganche rígido para el arrastre de acoplados, deberán tener un segundo enganche que eventualmente lo sustituya por rotura o desperfecto.

**08. DIMENSIONES DE LAS CARGAS.**

**a) CARGAS GENERALES:** No podrán sobresalir, en sentido transversal o longitudinal, de la parte más saliente del vehículo en que son transportadas.

**b) CARGAS LIVIANAS:** (Tales como pasto, lana, paja y cargas análogas de gran volumen de acuerdo a su peso ).

Estas cargas podrán sobresalir hasta 20 centímetros (0,20m.) a ambos lados del vehículo, pero sin sobrepasar el ancho total de los dos metros cincuenta centímetros (2,50m.). De la parte posterior podrán sobresalir hasta setenta centímetros (0,70 m.).

**c) CARGAS INDIVISIBLES:** (Tales como columnas, madera, maquinarias). Estas cargas no podrán sobresalir como máximo veinte centímetros (0,20 m.) sobre el lado izquierdo y cuarenta centímetros (0,40 m.) sobre el lado derecho, sin sobrepasar en total los dos metros sesenta y cinco centímetros (2,65 m.). De la parte posterior del vehículo podrán sobresalir un metro (1,00 m.) como máximo. Estos vehículos deberán transitar a velocidad precaucional.

**09.** En casos muy especiales, la administración del Túnel Subfluvial "Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis", podrá acordar permiso de tránsito a vehículos cargados que excedan las dimensiones y cargas establecidas en las reglamentaciones indicadas. Estos permisos serán válidos para un solo viaje y vehículo, previamente identificado, con fecha y hora determinada.

**10.** Las maquinarias agrícolas que no puedan ajustarse a las condiciones establecidas, podrán transitar por el Túnel a marcha precaucional, debiendo tener, en todos los casos permiso previo de la administración del Ente.

**11.** Los vehículos deberán transitar dentro del Túnel a una velocidad no mayor de 60 Kms/H. y no inferior a 40 Km/H.

**12.** Todo conductor de vehículo está obligado a detenerse ante el requerimiento del personal autorizado, y para permitir ejecutar las medidas de control.

**13.** Las señales luminosas y sonoras que se encuentran instaladas dentro de su jurisdicción deberán ser respetadas, y las instrucciones impartidas, estrictamente acatadas.

**14.** En caso de sufrir desperfectos mecánicos, el vehículo, se debe proceder de la forma siguiente:

- 1º) Estacionar junto al cordón.
- 2º) Descender del vehículo una sola persona.
- 3º) Dirigirse al teléfono del tablero más próximo, por intermedio del cuál se pondrá en comunicación con la cabina de control, de la que recibirá instrucciones.
- 4º) Retornar al vehículo y permanecer en su interior.

**15.** En caso de foco de incendio deberá utilizarse el extintor ubicado en el tablero, para combatir el fuego.

#### **IV – No podrá utilizarse la manguera de incendio.**

**16.** Ningún vehículo podrá adelantarse a otro en el Interior del Túnel, salvo que el conductor reciba instrucciones por intermedio de los altoparlantes y luces de tránsito correspondientes.

**17.** Está prohibido detener el vehículo por propia voluntad. En caso de inmovilizarse por fuerza mayor, deberá aguardar las indicaciones que al respecto se le impartan. Ningún conductor puede detenerse a tomar pasajeros o dejar pasajeros dentro de la jurisdicción del Túnel y caminos de acceso.

**18.** Los aparatos sonoros de que están dotados los vehículos, no deberán ser utilizados bajo ningún concepto dentro del Túnel.

**19.** En el interior del Túnel se deberá circular con las luces de posición del vehículo encendidas, estando prohibido el uso de las luces de medio y largo alcance.

**20.** En el interior del Túnel deberán acatarse las indicaciones impartidas por las luces de tránsito y parlantes por lo cual se debe circular con la ventanilla del conductor baja, como mínimo.

#### **V – Penalidades**

**01.** Toda contravención a las prescripciones del presente reglamento de tránsito será penada con multa.

**02.** Multa, equivalente a dos (2) veces el valor del peaje, abonado por infracción a los puntos: 1, 6, 7, 11, 14, 15, 17, 18 y 20, integrantes del presente reglamento.

**03.** Multa equivalente a cinco (5) veces el valor del peaje abonado por infracción a los puntos: 2, 3, 12, 13 y 16, integrantes del presente reglamento.

**04.** El producido de las multas que se apliquen por contravenciones dentro de la jurisdicción del Túnel, ingresarán al fondo de la administración general del Túnel Subfluvial.

#### **SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO**